

Estatuto de defensa o viacrucis de la democracia

Un análisis detallado de las disposiciones del estatuto de defensa de la democracia y de los decretos que lo desarrollan demuestra que son más grandes sus riesgos que sus ventajas.

Eduardo Matyas Camargo

Desafortunados han sido los derechos humanos durante la administración del ingeniero Virgilio Barco. A la violencia política, que deja aproximadamente 150 asesinatos cada mes, se le ha agregado el Estatuto de Defensa de la Democracia: decreto 180 del 27 de enero de 1987.

Historia de los decretos

La expedición de un estatuto antiterrorista era un viejo propósito del Gobierno. Su intención, sin embargo, era hacerlo aprobar como ley en el Congreso y no como decreto de estado de sitio, lo que le daría mayores visos de legalidad, disminuyendo los costos políticos.

El asesinato del director de **El Espectador**, el 17 de diciembre de 1986, afianzó en el Gobierno la decisión de expedir el estatuto. El ministro de Gobierno, Fernando Cepeda, integró una comisión de trabajo con altos oficiales, abogados y funcionarios del Gobierno, que durante el primer semestre del 87 se dedicaron a estudiar las leyes antiterroristas de Francia, Italia, Alemania, Inglaterra y España, países que visitaron para conocer su experiencia al respecto. Un segundo impulso recibió la iniciativa a partir del 17 de julio, cuando fue nombrado José Manuel Arias ministro de Justicia, 24 horas después de la emboscada a un convoy militar en el Caquetá.

Reconocido partidario de los grupos de autodefensa, se interesó particularmente en el estatuto, y en agosto presentó el proyecto a consideración del Consejo de Ministros. Las opi-

niones se dividieron, pues algunos consideraron demasiado drástico reprimir con penas hasta de 6 años los paros cívicos y las marchas campesinas. Luego, el ministro cayó en desgracia, acusado de haber importado de contrabando un automóvil Rolls Royce. Su consiguiente renuncia aplazó temporalmente el interés en el estatuto.

El asesinato de Jaime Pardo Leal, presidente de la U.P., y el secuestro del escultor Arenas Betancur revivieron el tema en el Consejo de Ministros al finalizar el año. El propósito era presentar el proyecto al Congreso en julio del 88. Y para que adelantaran su opinión, se entregaron copias a políticos de influencia. Pero las cosas se precipitaron en el mes de enero. La imagen de un gobierno débil y sin iniciativas, agravada por el secuestro de Andrés Pastrana y el asesinato del procurador Carlos Mauro Hoyos, llevaron al ejecutivo a expedir finalmente el estatuto el 27 de enero. Junto con él se promulgaron también los decretos 181, que creó una jurisdicción especial de orden público, y 182 que reformó el habeas corpus.

Los decretos expedidos tuvieron el respaldo de la mayor parte de la prensa, de los partidos políticos tradicionales, y de los 14 gremios más importantes de la producción. Sin embargo, fue recibido críticamente por Asomédios y algunos periodistas independientes, por las organizaciones populares y los movimientos de izquierda. El respaldo que concitó el plebiscito convocado por el presidente, tres días después de la expedición del estatuto, eclipsó la discusión. El asesinado procurador

había anticipado su rechazo rotundo al estatuto, argumentando que "los grandes problemas del país no se resuelven con medidas punitivas, sino con grandes reformas a las instituciones colombianas" (El Siglo, 25 de enero de 1988). Ya en la tumba, su expedición debió ser un duro golpe más.

Contra la insubordinación política y popular

Expedido so pretexto de la lucha contra el narcotráfico, las medidas en realidad contienen poco de ello. En los 78 artículos que componen los decretos, no se nombra la palabra narcotráfico, ni se hace mención de los problemas que lo generan, ni se alude a la extradición, persecución o castigo de los narcotraficantes.

Las conductas que tipifica el estatuto como "terrorismo" son fácilmente igualables a los delitos políticos, cuyos componentes no se pueden confundir con los que caracterizan al narcotráfico. La esencia del delito político es su aparente o real altruismo, y su finalidad primordial es cambiar o modificar total o parcialmente el establecimiento. Por eso, muchas de tales conductas son las mismas que aparecen en el Código Penal como delitos de rebelión, sedición, asonada o conspiración, en general "delitos contra el régimen constitucional", sancionados históricamente con penas más benévolas. La definición de terrorismo, por el contrario, más amplia que la del Código Penal, permite que se pueda sancionar como tal un mayor número de actividades y organizaciones. Para ello se recurre a describir el delito en



forma tan imprecisa que "sea más sencillo demostrar que se ha cometido" (discurso del presidente Barco, El Espectador, 27 de enero de 1988). En otras palabras, condenar sin pruebas, o con pruebas insuficientes, o por cualquier cosa.

En efecto, para que alguien sea detenido y acusado de terrorista, no es necesario que haya usado medios de destrucción colectivos. Basta el indicio o la sospecha; o basta también que haya realizado cualquier acto de desobediencia civil (protestas, huelgas, paros cívicos, tomas, marchas) que a juicio del policía o del juez, hayan provocado zozobra o terror en la población o hayan puesto en peligro la integridad física de personas o bienes. Además de facilitar la persecución de organizaciones populares, esta innovación puede ser utilizada para detener y encarcelar a cualquier persona, así sea ajena a los movimientos de inconformidad social. Basta, por ejemplo, con que sea acusada de no informar sobre actividades supuestamente terroristas o de encontrarse en compañía de un terrorista o de transportarlo o de convivir con él.

Las transmisiones radiales, las conversaciones o los escritos que se refieren a los problemas de la seguridad, en campos y ciudades, pueden ser tenidas como "incitación pública o privada" a ingresar a grupos o realizar actos terroristas y pueden ocasionar penas hasta de 10 años y multas de 50 salarios mínimos mensuales, o el cierre de la emisora.

Y todo, con el propósito supuesto de golpear la mafia y desbaratar la red social de las fuerzas insurgentes. Abandonando principios elementales de la justicia, resulta ahora más conveniente "condenar a un inocente que absolver a un culpable".

Abandono de los principios jurídicos

Además de crear nuevos tipos de delitos, el "Estatuto de Defensa de la Democracia" estableció procedimientos judiciales que riñen también con los principios generales del derecho. Ante todo, previó un procedimiento abreviado, en el cual el fallo o sentencia debe proferirse en un término no mayor de 46 días después de recibida la denuncia o el informe. Esa clase de procedimientos abreviados, además de ser casi siempre desbordados en la práctica, afectan gravemente las posibilidades de defensa del procesado. Generalmente poco importa la

verificación de su inocencia ante la premura del funcionario.

Más grave aún, y más real que lo anterior, es la posibilidad de que una persona, aun siendo inocente, pueda permanecer encarcelada hasta por 30 días. Este es el plazo que el estatuto confiere al juez para definir si vincula al proceso o deja en libertad a cualquier preso que sea puesto a su disposición.

El estatuto permite, adicionalmente, ofrecer recompensas hasta por doce millones de pesos a quienes denuncien a los supuestos autores de estos "delitos", buscando conseguir con dinero lo que no se logre con la intimidación. Esta novedad es contraria a las reglas del debido proceso, porque el secreto en que se mantiene la delación impide al acusado la posibilidad de conocer y rebatir las pruebas.

El habeas corpus, procedimiento por el cual una persona detenida ilegalmente puede pedir a un juez penal del lugar de detención que le de la libertad, en un término no mayor de 48 horas, fue modificado por el decreto 182. Antes se podía formular la petición ante cualquier juez penal de la República. Ahora, sólo puede hacerse ante un juez superior, y si hay varios jueces superiores en el lugar,

se debe someter a sorteo entre ellos para decidir quién debe darle trámite. Esta clase de jueces sólo existe en determinadas ciudades importantes del país.

Ya el juez penal municipal o el promiscuo, que son los que hay en todos los municipios de Colombia, no podrán tramitar una solicitud de habeas corpus. Los familiares o amigos del detenido tendrán que ir ahora a una ciudad importante o a la capital, donde exista el juzgado superior más cercano, a pedir el habeas corpus. También ahora el juez debe comunicar la solicitud al representante de la Procuraduría, y esperar que emita su concepto. Todos estos cambios obviamente dificultan y demoran la decisión de un habeas corpus.

Por medio del decreto 181, expedido igualmente el 27 de enero, el Gobierno creó una jurisdicción especial llamada de orden público. Estableció para ello 4.993 nuevos cargos, de los cuales 2.939 están destinados a la policía judicial, 190 a nuevos jueces, y el resto a funcionarios de juzgado. Sin embargo, los actos de terrorismo en que incurran policías o militares no serán investigados por estos jueces, sino por la justicia penal militar. Paradójicamente se establece así un procedimiento más drástico para los civiles que para los miembros de la fuerza pública que incurran en abuso.

Ilegalidad e inconstitucionalidad de estos decretos

La Corte Suprema de Justicia, en revisión que hizo de los decretos expedidos, encontró que las facultades que le otorgaban a la policía, a los militares y a los miembros del DAS para allanar residencias y detener personas sin orden judicial, eran contrarias a la Constitución.

El artículo 23 de la Constitución consagra que ninguna persona puede ser detenida, ni su domicilio allanado, sin orden de autoridad competente, es decir, de un juez que lo ordene debidamente. Quien desconozca este mandato constitucional comete un abuso de autoridad, conducta castigada por el Código Penal hasta con dos años de cárcel. Lo grave es, sin embargo, que durante dos meses, entre la expedición del estatuto y el fallo de la Corte, hubo varios allanamientos y capturas realizadas violando abiertamente la Constitución, pero con amparo formal en el decreto 180.

La Procuraduría conceptuó que las

facultades dadas a la Policía Judicial para interceptar comunicaciones telegráficas y telefónicas eran contrarias al artículo 47 de la Constitución que estipula la inviolabilidad de las comunicaciones. La Corte hizo caso omiso de esta recomendación.

La forma vaga e imprecisa en que está redactado el "delito de terrorismo", hace esta norma inconstitucional, aunque la Corte tampoco lo haya declarado así. En efecto, la Carta, en

el artículo 23, prohíbe que una persona sea juzgada o detenida por un delito que no se halle claramente definido, de tal manera que se garantice plenamente su derecho de defensa.

Igualmente, debió haberse considerado inconstitucional, entre otras normas, la peligrosa facultad otorgada por el estatuto a la Policía Judicial para retener a una persona hasta por 10 días. Con ello se facilita no solamente la práctica de la detención

arbitraria, sino que se crea el espacio propicio para el sometimiento del detenido a tratos crueles e inhumanos, pues es grande en tales circunstancias la tentación de hacer "confesar", mediante torturas, delitos no cometidos.

Hay, pues, más de una razón para temer que el estatuto, en vez de defender la democracia, continúe recortándola, como lo ha hecho en forma cada vez más grave la guerra sucia.